

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL TRÁFICO INTERNACIONAL, LA FABRICACIÓN MEDIANTE IMPRESIÓN 3D, LA MODIFICACIÓN ILEGAL Y REGULAR LAS PIEZAS ESENCIALES DE ARMAMENTO

I. CONTEXTO SOCIAL Y JURÍDICO

En los últimos años, Chile ha experimentado un aumento significativo en el uso de armas de fuego por parte del crimen organizado, incluyendo armamento de alto poder utilizado en delitos violentos tales como homicidios, sicarios, robos con violencia, secuestros y actividades vinculadas al narcotráfico.

Diversas investigaciones policiales han evidenciado nuevas formas de acceso ilegal a armamento que no fueron previstas cuando se diseñó la legislación vigente sobre control de armas. Entre las principales modalidades detectadas se encuentran el tráfico internacional de armas, particularmente a través de fronteras terrestres; la conversión de armas de fogeo en armas letales mediante modificaciones mecánicas; la adquisición de piezas esenciales por internet que luego son utilizadas para ensamblar armas sin registro; y la fabricación artesanal o mediante tecnologías de impresión 3D de componentes de armas de fuego.

Este último fenómeno, conocido internacionalmente como “armas fantasma”, representa un desafío significativo para las autoridades, ya que se trata de armas que carecen de número de serie o trazabilidad, lo que dificulta su identificación, seguimiento y vinculación con hechos delictivos. La disponibilidad de estas tecnologías ha permitido que individuos o grupos criminales puedan fabricar armamento fuera de los circuitos tradicionales de control estatal.

Asimismo, se ha detectado la existencia de talleres clandestinos destinados a la modificación de armas de fogeo o dispositivos similares para permitir el disparo de munición real. Estas prácticas permiten a organizaciones criminales acceder a armamento letal eludiendo los controles establecidos en la legislación vigente.

Todos estos fenómenos reflejan una transformación estructural del mercado ilegal de armas, en el cual la tecnología, la fragmentación del proceso



productivo y la transnacionalidad del delito han debilitado los mecanismos tradicionales de control.

En consecuencia, el marco normativo vigente fue concebido principalmente para regular la tenencia legal de armas por parte de civiles y no para enfrentar las actuales dinámicas del crimen organizado ni el desarrollo de nuevas tecnologías de fabricación. Esto genera vacíos legales que pueden ser aprovechados por redes delictuales para fabricar, modificar o traficar armas sin un control efectivo.

Por estas razones, resulta necesario actualizar la legislación nacional con el fin de fortalecer las herramientas del Estado para prevenir, investigar y sancionar el tráfico y fabricación ilegal de armamento, protegiendo así la seguridad pública y la integridad de la ciudadanía.

II. ASPECTOS JURÍDICOS IMPLICADOS

1. Fundamento constitucional y deber del Estado de resguardar la seguridad pública

El artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. Este derecho implica no solo la protección frente a privaciones arbitrarias de libertad, sino también el deber del Estado de adoptar medidas destinadas a prevenir amenazas graves contra la integridad física y la vida de las personas. En efecto, existe un deber de protección que el Estado no puede eludir.

La circulación de armas ilegales constituye un riesgo directo para dichos bienes jurídicos, especialmente cuando estas se encuentran en manos de organizaciones criminales. En este contexto, el control del armamento se configura como una política criminal esencial para la protección de la seguridad pública y el orden social.

El legislador, en virtud de sus facultades constitucionales, posee un amplio margen para establecer regulaciones destinadas a restringir o controlar la circulación de armas, siempre que dichas medidas sean razonables, proporcionales y estén orientadas a la protección de bienes jurídicos fundamentales.

El presente proyecto se enmarca dentro de ese deber estatal de prevención del delito y fortalecimiento de la seguridad pública.

2. Principio de legalidad penal y necesidad de actualización normativa



El principio de legalidad penal, consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución, establece que ninguna conducta puede ser sancionada penalmente si no se encuentra previamente descrita por la ley.

Este principio exige que los tipos penales sean claros, precisos y determinados, evitando interpretaciones extensivas o analógicas que puedan afectar la certeza jurídica.

En el contexto actual, la legislación vigente sobre control de armas no contempla expresamente fenómenos como la fabricación de armas mediante impresión 3D, la circulación de archivos digitales destinados a producir armamento ni la comercialización de piezas esenciales que permiten ensamblar armas clandestinas.

La ausencia de regulación específica genera dificultades en la persecución penal de estas conductas, ya que muchas veces no encajan de manera directa en los tipos penales existentes.

Por ello, el presente proyecto propone una tipificación expresa de estas nuevas modalidades delictivas, permitiendo una aplicación más eficaz de la ley penal y fortaleciendo la seguridad jurídica.

3. Adecuación de la Ley de Control de Armas frente a tecnologías emergentes

La Ley N° 17.798 fue elaborada en un contexto histórico en el cual el acceso a armamento ilegal se producía principalmente mediante el contrabando o el desvío desde mercados legales. Sin embargo, el desarrollo tecnológico ha introducido nuevas formas de fabricación y acceso a armas que no estaban contempladas en el diseño original de la normativa.

Las tecnologías de fabricación digital, especialmente la impresión 3D, permiten producir piezas de armas a partir de archivos digitales que pueden ser distribuidos a través de internet. Esto implica que el proceso de fabricación del armamento ya no depende necesariamente de instalaciones industriales o talleres especializados, sino que puede realizarse de manera descentralizada y clandestina.

Desde una perspectiva jurídica, esto plantea la necesidad de reconocer que los archivos digitales destinados a la fabricación de armas constituyen elementos que pueden facilitar la comisión de delitos y, por tanto, deben ser objeto de regulación.



El proyecto incorpora estos elementos al sistema de control de armas, ampliando el alcance de la legislación vigente para adaptarla a las nuevas realidades tecnológicas.

4. Protección de la trazabilidad de las armas de fuego

La trazabilidad de las armas de fuego es uno de los pilares fundamentales del sistema de control de armamento. Permite identificar el origen de un arma, su historial de transferencias y su eventual vinculación con hechos delictivos.

Las armas clandestinas o armas sin número de serie eliminan esta posibilidad, dificultando la labor investigativa de las autoridades y reduciendo la eficacia de la persecución penal.

En este sentido, la protección de la trazabilidad puede entenderse como un elemento instrumental para la protección de bienes jurídicos mayores, tales como la vida, la integridad física y la seguridad pública.

El presente proyecto incorpora la definición legal de arma clandestina y establece sanciones agravadas para su utilización en la comisión de delitos.

5. Justificación penal de la sanción a la fabricación y modificación ilegal de armas

Las conductas relacionadas con la fabricación ilegal de armas, la modificación de dispositivos para convertirlos en armamento letal y la comercialización de piezas esenciales generan un riesgo significativo para la sociedad, incluso cuando dichas armas aún no han sido utilizadas en la comisión de delitos.

Desde la perspectiva del derecho penal, estas conductas pueden ser consideradas delitos de peligro, en los cuales la sanción se justifica por la creación de un riesgo relevante para bienes jurídicos protegidos.

La fabricación clandestina de armas aumenta la disponibilidad de armamento en el mercado ilegal, reduce los costos de acceso y facilita el fortalecimiento de organizaciones criminales.

Por esta razón, la intervención penal en etapas tempranas del proceso de producción y distribución de armas resulta legítima y necesaria.

6. Tráfico internacional de armas y criminalidad organizada

El tráfico internacional de armas constituye una manifestación de criminalidad organizada transnacional que involucra redes estructuradas dedicadas a la importación ilegal de armamento desde otros países hacia el territorio nacional.



Este fenómeno tiene un impacto directo en el aumento de la violencia delictual, ya que permite la circulación de armas de mayor poder de fuego en manos de organizaciones criminales.

La tipificación específica del tráfico internacional de armas permite fortalecer la persecución penal de estas redes, facilitando la actuación coordinada de las autoridades nacionales e internacionales en el combate contra este tipo de delitos.

7. Principio de proporcionalidad en la determinación de las penas

Las penas establecidas en el presente proyecto se ajustan al principio de proporcionalidad, considerando la gravedad de las conductas sancionadas y su impacto en la seguridad pública.

Asimismo, se contemplan agravantes en aquellos casos en que los delitos involucren armamento de alto poder, armas automáticas o la participación de organizaciones criminales, reconociendo el mayor peligro que estas situaciones representan para la sociedad.

III. IDEA MATRIZ Y OBJETO DEL PROYECTO

La idea matriz del presente proyecto consiste en modernizar el sistema de control de armas en Chile mediante la incorporación de nuevas figuras penales, definiciones legales y mecanismos de control que permitan enfrentar eficazmente las formas contemporáneas de producción, modificación, circulación y tráfico internacional de armamento ilegal.

El proyecto tiene por objeto tipificar el tráfico internacional de armas y sus componentes, sancionar la fabricación clandestina de armamento, regular las piezas esenciales de armas de fuego, definir la categoría de arma clandestina y fortalecer la persecución penal de delitos cometidos con armamento ilegal o de alto poder.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo primero

Modifícase el Decreto N° 400, que fija el texto refundido de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, en el siguiente sentido:

1. Intercálanse en el artículo 2° los siguientes literales i) y j), nuevos:



“i) Archivos digitales de fabricación de armas: todo plano, diseño, modelo tridimensional, código o instrucción en formato digital que permita o facilite la fabricación total o parcial de armas de fuego, sus piezas o componentes esenciales mediante tecnologías de impresión 3D u otros métodos análogos.

j) Arma clandestina: toda arma de fuego que carezca de número de serie o mecanismo de identificación, o que haya sido fabricada artesanalmente, mediante impresión 3D, ensamblada a partir de piezas no registradas o modificada ilegalmente para aumentar su capacidad de daño”.

2. Agrégase en el artículo 2º un inciso final nuevo:

“Para efectos de esta ley, se entenderá por piezas esenciales de armas aquellas indispensables para su funcionamiento, tales como el cañón, la recámara, el armazón, el cerrojo o el mecanismo de disparo. Dichas piezas estarán sometidas al mismo régimen de control, autorización y registro que las armas de fuego completas.”.

3. Sustitúyase el literal f) del artículo 3º:

“Armas de fuego transformadas, modificadas o adaptadas para aumentar su capacidad letal, así como aquellas elaboradas de forma artesanal, clandestina o mediante tecnologías de fabricación digital, incluyendo las armas clandestinas definidas en esta ley.”.

4. Agrégase el siguiente literal l), nuevo, al artículo 3º:

“La posesión, almacenamiento, reproducción, distribución o comercialización no autorizada de archivos digitales destinados a la fabricación de armas o de sus piezas esenciales.”

5. Incorpórase el siguiente artículo 10 C:

“El que, sin autorización competente, fabrique, ensamble o facilite la fabricación de armas de fuego, sus piezas o componentes esenciales mediante tecnologías de impresión 3D u otros métodos de fabricación digital, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

En las mismas penas incurrirá quien, con conocimiento de su destino ilícito, posea, distribuya o comercialice archivos digitales destinados a la fabricación de armas.”.



6. Incorpórase el siguiente artículo 10 D:

“El que transforme, adapte o modifique armas de fogeo, de aire comprimido, de juguete u otros dispositivos no diseñados como armas de fuego, con el objeto de permitir el disparo de munición real, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la conducta tuviere por finalidad la comercialización, distribución o entrega a terceros, la pena se aumentará en un grado.”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 10 E:

“El que introduzca al territorio nacional, extraiga de él, transporte, financie, coordine o participe en el tráfico internacional de armas, municiones o piezas esenciales de estas, eludiendo los controles legales o aduaneros, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si el delito recayere sobre armas automáticas, semiautomáticas de alto calibre, fusiles o armamento de guerra, la pena se aumentará en un grado.

Si el hecho fuere cometido por una organización criminal o con fines de distribución, la pena se aumentará en un grado adicional.”.

8. Incorpórase el siguiente artículo 10 F:

“La importación, comercialización, transferencia, almacenamiento o posesión de piezas esenciales de armas sin la debida autorización será sancionada con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

En caso de destinarse dichas piezas a la fabricación o ensamblaje de armas clandestinas, la pena se aumentará en un grado.”.

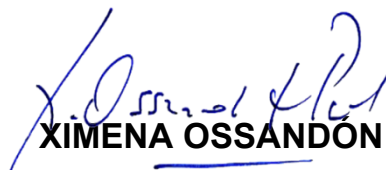


Artículo segundo

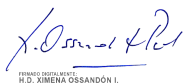
Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

Agrégase en el artículo 12 la circunstancia agravante N° 25ª:

“Cometer el delito utilizando armas de fuego clandestinas, sin trazabilidad, modificadas, de fabricación artesanal o mediante tecnologías de impresión 3D, o armas de alto poder”.


XIMENA OSSANDÓN
H.D. de la República




XIMENA OSSANDÓN I.

